Dictamen U.O.C. n.°94/2022

Asunción, 24 de octubre de 2022

*Ref.: "Ampliación de vigencia del Contrato n.° 04/2021 suscrito con la empresa Innovar Servicios de Ingeniería para el "Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire para el Ministerio Público – Contrato Abierto Plurianual – Ad referéndum"*, id n.° 373.637

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Artículo 42. de la Resolución DNCP N.° 5.695/2019, y en atención al pedido de ampliación de vigencia presentado por la Dirección de Centros Regionales, mediante memorando n.° 3185/2022 a la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la convocatoria a la Licitación Pública Nacional n.° 08/2020 *"Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire para el Ministerio Público – Contrato Abierto Plurianual – Ad referéndum"*, id n.° 373.637.
2. Resolución F.G.E. n.° 1731 de fecha 06 de mayo de 2021 por la cual se adjudica a la empresa Innovar Servicios de Ingeniería de Osvaldo Benítez.
3. Contrato n.° 04/2021 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Innovar Servicios de Ingeniería de Osvaldo Benítez, en fecha 08 de junio del año 2021.
4. Memorando n.° 3185/2022 de la Dirección de Centros Regionales.

Conforme a los antecedentes mencionados, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público procedió al análisis de la ampliación solicitado por la Dirección de Centros Regionales, dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio de los documentos que acompañan el pedido de ampliación, se puede apreciar que el proceso se origina con el memorando n.° 3185/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, documento emitido por la dependencia encargada de la ejecución del contrato en el cual argumentó lo siguiente, "*La presente solicitud es debido a que en este período se emitió la solicitud un C.D.P. por un monto ínfimo, debido a la poca disponibilidad presupuestaria, en el mencionado rubro, con que contaba la Institución, por lo que siguen pendientes de emisión los C.C. correspondiente a la Certificación del periodo anterior y a la diferencia de la Plurianualidad correspondiente a este periodo Se hace necesario seguir contando con este tipo de servicio debido a la cantidad de requerimientos pendientes, por parte de las Fiscalías Regionales y Zonales del interior del país y considerando las altas temperaturas que se suelen registrar en nuestro país, la carencia de estos tipos de servicio, afectará el desempeño de los funcionarios de las distintas sedes*"



Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Concluidas las expresiones expuesta, debemos proceder a la siguiente etapa de análisis, en lo que respecta a las normativas legales para los convenios modificatorios en la que se cita el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley n.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".*

En lo que respecta a la exigencia de la normativa, referente a los casos de convenios modificatorios, esta, deberá ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, se encuentra sustentada en el mencionado artículo.

Consecuentemente, en dicha normativa -menciona además- que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto N.° 2.992/2019 "*Por la cual se reglamenta de la Ley N.º 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley N.° 3.439/2007*", en su Art. 96°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios que reglamenta el alcance del Artículo 63° de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"*, el cual dispone que:



Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

*"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Antes las normativas expuestas se puede observar que la vigencia del contrato según clausula n.° 7 Vigencia del contrato, el siguiente termino; *"Este contrato tendrá vigencia desde la firma de este documento hasta el 31 de diciembre de 2022"*. Por lo que podemos deducir que el pedido de ampliación de vigencia se ajusta a lo estipulado Art. 96° del Decreto n.° 2.992/2019.

De la misma forma, la Resolución DNCP n° 5.695/2019 en su Art. 43°. Vigencia del contrato, que establece lo siguiente; *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia"*.

Así también, lo dispuesto en la Resolución DNCP n° 4.576/2020 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto"*, en su Art. 9 Modificaciones Contractuales, indica: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: (...) inc. e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.* Siguiendo las exigencias establecidas, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los parámetros legales establecidos por la ley, exige que se deba contar con la aceptación de la Contratista.

Con respecto a esta exigencia, se remitió la nota U.O.C. n.° 872/2022 a la empresa Innovar Servicios de Ingeniería de Osvaldo Benítez, en la cual se manifestó la intención de ampliar la vigencia del contrato, en contestación a la misma, en fecha 19 de octubre de 2022 la mencionada empresa, comunicó a esta dirección, su conformidad al pedido realizado comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Por otra parte, se tiene como exigencia legal que las modificaciones a ser introducidas en los acuerdos legales, el mismo deberá ser resuelto por acto administrativo de la máxima



Abg. Fernando Alberto Benitez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, este, según Resolución DNCP N.° 4.576/2020 en su Art. 9 inciso g).

Finalmente, en base a las justificaciones realizadas; las normativas expuestas; las exigencias cumplidas, y conforme al ámbito de competencia de esta dirección, la cual consistió en analizar la legalidad del procedimiento para la ampliación de la vigencia del Contrato n.° 04/2021 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Innovar Servicios de Ingeniería de Osvaldo Benítez, la Unidad Operativa de Contratación, resuelve la vialidad de ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público